

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal, inmediatamente que se da principio á un sumario por delito de imprenta, los Jueces de instrucción lo ponen en conocimiento de la Autoridad gubernativa y de la Administración de Correos para que sean secuestrados los ejemplares del impreso ó de la estampa donde quiera que se hallaren; pero la ejecución del precepto legal cuando se trata de una simple hoja ó de una estampa no produce las mismas consecuencias que cuando se refiere á un periódico. En este caso, el secuestro alcanza lo mismo al artículo ó noticia objeto de la acción penal que á aquello que, lejos de constituir materia delictiva, puede ser motivo de general cultura y de honesto pasatiempo. Por consiguiente, si el periódico, que ha de tener inmediatamente noticia de la incoación del sumario por la diligencia de secuestro del molde, retirarlo que motiva el procedimiento, dicho se está que falta el fundamento del precepto legal, cuya finalidad es, sin duda, que el artículo ó noticia punible no produzca ó ocasione los efectos que se propusieron sus autores. Concurriendo esta circunstancia, es innegable que el respeto á la propiedad y el que se debe al periódico, elemento indiscutible de la cultura y de progreso, exige de la recta y honrada interpretación y aplicación de las leyes que la acción penal no traspase del justo límite y que se procure no ocasionar quebrantos y perjuicios innecesarios é irreparables.

Por otra parte, cuando, en 17 de Septiembre de 1882, se promulgó la

ley de Enjuiciamiento criminal, excepción hecha de algunos periódicos, la mayoría de ellos sólo publicaban una edición; ahora, á los veintiséis años transcurridos, por la mayor importancia de las Empresas periodísticas, por los adelantos de la Tipografía, por el incremento de las tiradas, por el afán plausible de servir al público con una información más próxima del suceso, se han multiplicado las ediciones, y la actual excepción es la de que un periódico solamente publique la edición en que se contenga el artículo ó estampa punible; y claro está que si la orden de secuestro de ejemplares se limita á expresar que el periódico ha sido denunciado y debe impedirse su circulación, la Autoridad gubernativa ó la Administración de Correos habrán de verificarlo, aun en el repetido caso de que de algunos de ellos hubiera sido retirado lo que originó la denuncia y sumario; y esto, sobre no ser equitativo, no puede estimarse legal. Tratándose, por ejemplo, de un delito de hurto ó de robo, igualmente se ordena el secuestro de las cosas hurtadas ó robadas donde se hallaren; pero al verificarlo, la incautación no alcanza á aquellas que notoriamente no tienen relación alguna con el sumario, aunque se encuentren en poder del presunto culpable.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que cuando se empieza un sumario por delito de imprenta, las órdenes que se dicten por los Jueces de instrucción para el secuestro del periódico deberán expresar de una manera clara y categórica el artículo ó noticia ó estampa motivo del proceso, y que la incautación de ejemplares habrá de limitarse exclusivamente á la de aquellos que contengan el particular estimado punible, pudiendo circular libremente los que se presenten en las oficinas de Correos ó se pongan á la venta, una vez suprimida la parte denunciada.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para que se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que tenga el debido cumplimiento por parte de los Jueces de instrucción de la jurisdicción de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1906.—Romanones.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de....

«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Córdoba fecha 16 de Agosto próximo pasado, por la que resulta vacante el cargo de Verificador de contadores eléctricos de la misma, y no pudiendo estar desatendido tan importante servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie á concurso por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la provisión de la mencionada plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Córdoba, concediéndose quince días como plazo improrrogable para presentar solicitudes, que empezará á contarse desde la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1906.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.^a Ingenieros electricistas con título español.
- 2.^a Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñan ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.^a Ser español y mayor de edad.
- 2.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada. Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de penados.

Idem de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos jus-

tificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo fijado en el anuncio del concurso, que habrá de publicarse en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Acústica y Óptica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1903. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.

Tercera sección.

Número 1.838.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º Gastos de representación...	208 33	8.174 94	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.º	416 66		
Aumento gradual...	291 66		
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.900 »		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	933 33		
Porteros y ordenanzas.	416 66		
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91		
Material de estas Comisiones.	104 16		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES			
1.º Gastos de quintas.	791 20		5.141 19
2.º Idem de bagajes.	850 »		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66		
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	304 66	
Material para estas obras.	»		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50		
Material para las mismas obras.	29 16		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»		
CAPÍTULO IV.—CARGAS			
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»		854 36
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66		

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	4.905 »
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem íd. íd. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	503 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	36.972 36
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9.716 68	
3.º Idem íd. íd. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	16.668 60	
4.º Idem íd. íd. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.554 11	
Idem íd. íd. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Lorca.	»	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	4.582 70	4.582 70
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL...		63.616 37

En Murcia a 30 de Agosto de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Alcázar.

Sesión de 31 de Agosto de 1906.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.864.

Edicto.

Don Alberto Medrano y Ortiz, Teniente de Navío, Ayudante de Marina de este Distrito y Juez de instrucción del mismo.

Hago saber: Que la mar ha arrojado á las playas de este Distrito, los efectos que á continuación se detallan, y en virtud de lo que previene el artículo 206 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, se da el plazo de treinta días para que, los que se consideren dueños de los efectos hallados se presenten á aducir sus derechos á este Juzgado.

Un barril de setenta y tres centímetros de altura, por treinta y uno de diámetro, y con las etiquetas: Premiato Stabliment.—Produzione propia.—Moscato Spumante.—Vedova di Giusipp Luigi.—Santo Stefano.—Santiago Carbone.—90.—Buenos Aires.

Un barril de iguales dimensiones, con iguales contraseñas á excepción hecha, del número noventa de Santiago Carbone, que és 93.

Un barril de setenta y dos centímetros de alto por treinta y dos de diámetro, con iguales marcas, teniendo el número 78 en la tapa de Santiago Carbone.

Un barril de iguales dimensiones y marcas que el anterior, á excepción del número en la tapa de Santiago Carbone, que es el 74.

Un barril con iguales dimensiones y marcas que el anterior, á excepción hecha del número en la tapa de Santiago Carbone, que es el 60.

Un barril de iguales dimensiones y marcas con el número 64 en la tapa, de Santiago Carbone.

Un barril de ochenta y seis centímetros de alto por treinta y seis de diámetro y marcas siguientes: Robotti Luigi.—Paseo de Julio 548.—550 Buenos Aires 1.—Robotti Pietro Provincia Alexandria Valmacea 1.

Un barril de noventa y cinco centímetros de alto por cincuenta y cinco de diámetro y con la marca S. D. M.—6.—Buenos Aires.

Un barril de ochenta y nueve centímetros de altura por treinta y ocho de diámetro con las marcas: Roboffi Pietro.—Provincia de Alexandria.—Valmacea.—10.—Roboffi Luigi Paseo de Julia 548.—550 Buenos Aires.—10.

Un barril de sesenta y siete centímetros de altura por treinta y ocho de diámetro con las marcas S. S.—74.

Un barril de sesenta y dos centímetros de alto por veintisiete de diámetro sin marcas de ninguna clase.

Santa Pola 3 de Septiembre de 1906.—Alberto Medrano.

Número 1.872.

AYUDANTIA DE MARINA
DE SAN JAVIER

Juzgado de instrucción.

Don César Rodríguez y Bárcena, Juez instructor del expediente que por hallazgo de efectos en la mar, en las proximidades de las Hormigas me hallo instruyendo.

Hago saber por el presente edicto, que dichos efectos son los siguientes:

Un enjaretado de madera de pino, de un metro cuadrado.

Una puerta de camarote de teca.

Una tabla lumbrera con tres cristales redondos.

Una caja de madera sin fondo. Varios listones pintados de blanco. Dos cuarteles de escotilla. Un cuartel roto por un extremo. Un calzo de barril. Un trozo de barril. Un trozo de escala de dos metros. Tres quintales de leña. Un cuartel de teca. Un enjaretado de pino de un metro.

Una caja sin tapa. Cuatro quintales de leña. Un triángulo con cristales en colores. Un triángulo sin cristales. Una banqueta de tela de paño. Un cajón pequeño. Un marco de puerta. Dos listones y dos más blancos. Un tablón con algún hierro. Un banco de carpintero. Un salvavidas de madera.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren con derecho á ellos, hagan valerlos como dueños en la Ayudantía de Marina de San Javier, sita en Pinatar, en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabo de Palos 8 de Septiembre de 1906.—César Rodríguez.

Número 1.862.

Don Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Marinero de la Armada José Chacori Rubio, hijo de Rafael y de Rosario, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión fotograbador, cuyas señas personales son: ojos negros, nariz regular, barba naciente, pelo negro, cejas pobladas, boca regular, estatura ídem, color moreno, señas particulares, ninguna; para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado José Chacori Rubio, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.—Visto Bueno: Font.—Por su mandato, El Secretario, Rafael Grau.

Número 1.858.

Don Baldomero López Marroqui, Capitán Ayudante del Regimiento Dragones de Santiago 9.º de Caballería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Regimiento, Juan Martínez Parra, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Ceuti, provincia de Murcia, hijo de José y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, jornalero antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales

son las que siguen: estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, hojos negros, nariz regular, barba poca, color sano, frente regular, boca regular, su aire marcial, sabe leer y escribir; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Diario oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Caballería de este Cantón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que sino comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar; al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practique activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Martínez Parra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á dos de Septiembre de mil novecientos seis.—Baldomero López.

Quinta sección.

Número 1.863.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las fincas enajenadas y adjudicadas por el Estado durante el mes de Agosto último.

Número del inventario.	Presidencia.	Clase de la finca.	Punto donde radica.	Nombres de los compradores.	Precio.
24	Estado..	Solar..	Murcia..	D. Juan Albaladejo.	831 »
2	»	Casa..	»	» Francisco Pérez.	410 »
21	»	»	»	» Juan Carrión.	505 »
26	»	»	»	» Francisco Pérez.	560 »

Murcia 7 de Septiembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 1.874.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes de la zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zairaiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanzas, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talarionarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Septiembre de 1906.
—El Tesorero de Hacienda, P. S., Pedro Secomer.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Número 1.873.

Anuncio.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª Pueblo de San Javier.—Contribución rústica.—Año 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que al deudor de domicilio ignorado D. Matías Ortiz Avilés ó á sus herederos caso de haber fallecido, por los débitos que al final se relacionan, por esta Agencia y con fecha 3 del presente mes, se han embargado las fincas siguientes:

Siete celemines y medio de tierra, equivalente á 41 áreas y 92 centiares, sitas en el partido de Tárquiales, término municipal de San Javier, con una tabulla de viña, 18 oliveras, una higuera y tres algarrobos; que lindan L. y N. Joaquina Avilés; M. herederos de María Berlando, y P. los de María Mellado.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.877.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

DE MURCIA

Anuncio.

Por D. Carlos María Ruiz, sustituido posteriormente por D. Victorio Bailón Viscarret, se ha solicitado de la Dirección de este Instituto la apertura de su Colegio de primera enseñanza en esta capital y su calle de Pareja, núm. 1, trasladado posteriormente a la del Trinquete, núm. 8; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se insertan a continuación los oportunos documentos, para que en su vista se puedan deducir reclamaciones en el término de quince días. Murcia 10 de Septiembre de 1906. —El Secretario, José Calvo.—Visto bueno: El Director, A. Baquero.

Ilustre Señor:

D. Carlos María Ruiz, de la Congregación de los Pequeños Hermanos de María, autorizada por Real orden de 8 de Febrero de 1888, á V. S. con el mayor respeto expone:

Que desea establecer bajo su inmediata dirección un Colegio de primera enseñanza en Murcia y conforme se previene en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Dos copias de la instancia.
- 2.º Tres ejemplares del Reglamento del Colegio.
- 3.º Tres ejemplares de los Estatutos de la Congregación de Hermanos Maristas.
- 4.º Plano, por triplicado del local donde se dará la enseñanza, con nota explicativa del mismo é informe favorable de la Autoridad local.
- 5.º Cuadro, por triplicado, de las enseñanzas que se darán, con expresión de las asignaturas que han de explicarse.
- 6.º Los documentos de filiación del recurrente con dos copias de las mismas, á saber: partida de nacimiento, certificado de buena conducta por la Dirección general de Prisiones.

Por tanto:

A V. S. atentamente suplica: se digne admitir á registro esta instancia, devolviéndole un ejemplar con la respectiva nota de su presentación y disponer se tramita á los efectos del Real decreto citado, para que, dentro del término legal, se autorice á dicho Establecimiento abrir su matrícula.

Gracia que espera del celo y rectitud de V. S.

En Murcia á 12 de Mayo de 1903. —Carlos Ruiz.

Al Ilustre Sr. Director del Instituto general y técnico de Murcia.

Muy Ilustre Señor:

El infrascrito Superior Provincial de H. H. Maristas, á V. S. con el debido respeto

Expone: Que el Colegio que la Congregación dirige en esa ciudad de Murcia ha sido trasladado á otro edificio, y además por no ser de nacionalidad española el religioso que firmó como Director, le ha sustituido por otro; por tanto á V. S.

Suplica: se sirva admitir los documentos del nuevo Colegio y los del nuevo Director que se le presentan conforme al Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Gracia que el recurrente no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Barcelona 16 de Noviembre de 1904.—H. Pablo María.

Muy Ilustre Sr. Director del Instituto general y técnico de Murcia.

D. Gregorio Larralde y Larramende, Juez municipal del Valle de Anué en la provincia de Navarra.—Certifico: que en el libro primero, folio 48 y Sección de Nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, hay un acta cuyo tenor literal es como sigue: Número 48 Victorio Bailón Viscarret.—En el lugar de Burrutain á las once de la mañana del día veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete ante D. José Miguel Cilveti, Juez municipal y D. Gabino Paternani Secretario, compareció D. Domingo Bailón Utrilla; quien exhibió y recogió la cédula de orden del señor Juez municipal, natural de Terrer, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, casado, mayor de edad, de oficio labrador y domiciliado en Olagüe de este valle, calle de San Juan, número.—cuarto principal, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño: y al efecto con padre del mismo declaró como sigue:—Que dicho niño nació en casa del declarante, de legítimo matrimonio el día veintitrés de Diciembre á las diez de la noche.—Que es hijo del declarante y su mujer D.ª Juana Teresa Viscarret, natural de Olagüe, término municipal del Valle de Anué, provincia de Navarra, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el mismo de su marido.—Que es nieto por línea paterna de D. Julián Bailón, natural de Montenga, término municipal del mismo, provincia de Soria, ya difunto; y D.ª María Utrilla, natural de Mazante, término municipal del mismo, provincia de Soria, también difunta; y por línea materna de don Juan Francisco Viscarret, natural de Olagüe, término municipal de Anué provincia de Navarra, ya difunto y D.ª Petra Igoa, natural de Mendigorria, término municipal del mismo, provincia de Navarra y domiciliada en Olagüe.—Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Victorio.—Todo lo cual presenciaron como testigos, D. Antonio Guelbenzú, natural de Birrutain, término municipal de Anué, provincia de Navarra, mayor de edad, casado, labrador y D. Miguel Lanabum, natural de Zabaldica, término municipal del mismo, Valle de Esteribar, provincia de Navarra, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en Bictain.—Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirle á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal; y la firmaron el Sr. Juez, declarante y testigos de que certifico.—José Miguel Cilveti.—Domingo Bailón.—Antonio Guelbenzú.—Gabino Paternani Secretario.—Hay un sello que dice.—Juzgado de Paz del Distrito de Anué.—Para que así conste y surta sus efectos donde convenga expido la presente certificación refrendada por mí Secretario á petición de Don Domingo Bailón, en Olagüe de Valle de Anué á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Gregorio Larralde.—Luis Fraizoz.—Legitimación.—Doy fe, yo el infrascrito notario de Pamplona que conozco las firmas y rúbricas de D. Gregorio Larralde y D. Luis Fraizoz, Juez municipal y Secretario interino respectivamente del Valle de Anué y considero legítimas las puestas en la certificación de nacimientos de D. Victorio Bailón y Viscarret, Pamplona, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Gregorio Pérez.—Hay un sello que dice:—Servicios del Colegio Notarial de Pamplona.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero

D. Gregorio Pérez. Pamplona veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Licenciado Polonis Escolá.—Licenciado Juan Miguel Artiz.—Es copia, Victorio Bailón Viscarret.

Don Juan Sánchez Domenech, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.—Certifico: que según consta á esta Alcaldía, D. Victorio Bailón Viscarret reside en esta ciudad hace tres años observando una conducta intachable. Y para que conste expido el presente en Cartagena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—Juan Sánchez Domenech.—Es copia, El Director, Victorio Bailón Viscarret.

D. Pablo Civil y Vendrell, catedrático y Secretario de este Instituto.—Certifico. Que D. Victorio Bailón y Viscarret, natural de Olagüe provincia de Navarra, examinados los libros de reválida de la Escuela Normal agregada á este Instituto, resulta tener hechos los ejercicios de Maestro de primera enseñanza elemental en los días quince y diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis, en la mencionada Escuela Normal de Gerona.—Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Director de este Instituto y con el sello del mismo en Gerona á diez y nueve de Octubre mil novecientos cuatro.—V.º B.º: El Director, Francisco de P. Massa.—El Secretario, Pablo Civil.—El Oficial de la Secretaría, Eduardo Carqué.—Es copia, Victorio Bailón Viscarret.

CUADRO DE ASIGNATURAS

Primer grado.—Párvulos.

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Lengua Castellana, Aritmética, Geografía é Historia, Rudimentos de Derecho, Nociones de Geometría, de Ciencias físico-naturales, Nociones de Higiene, Dibujo, Canto y Ejercicios Corporales.

Segundo grado.—Elemental.

Desarrollo de las mismas asignaturas.

Tercer grado.—Superior.

Ampliación de las mismas y nociones de Comercio.

El Director, Victorio Bailón Viscarret.

MATERIAL DE ENSEÑANZA

Colección completa de mapas murales, Esfera terrestre, id. Armilar, idem Celeste, Cuadros de Historia natural (zoología), Cuadros de Historia de España, Pizarras y Encuadros para cada clase, Cuadro del Sistema legal de pesas y medidas, Colección de modelos para la enseñanza del Dibujo, treinta y cinco pupitres de á cinco asientos cada uno, cuatro bancos con respaldo y siete mesas para Profesores.

El Director, Victorio Bailón Viscarret.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.

Una fanega y 10 celemines de tierra labradora y lomas en dicho partido, equivalente á una hectárea, 22 áreas y 98 centiáreas; que linda L. herederos de Javiera Avilés; M. Juan Conesa, y P. Juan Antonio Avilés.

Una tahulla de tierra en id. id., equivalente á 11 áreas y 18 centiáreas, con cuatro oliveras y cinco plantones; que linda L. y M. Don Tomás Asensio, y P. y N. Matías Ortiz Avilés.

Media tahulla de tierra en id. id., equivalente á cinco áreas y 58 centiáreas; que linda L. Felipe Mateo; M. Matías Ortiz; P. Narciso Caballero, y N. Joaquina Avilés.

Media tahulla de tierra en dicho partido, equivalente á cinco áreas y 58 centiáreas; que linda L. Sengunda Basabe; M. José María Sánchez; P. Matías Ortiz, y N. Felipe Mateos.

Una tahulla de olivar en el partido del Mirador, término municipal de San Javier; que linda L. José Martínez; M. José María Avilés; P. José García, y N. Joaquín Avilés.

Una casa de un cuerpo, cubierta de tejado, con 21 colañas, ignorándose su superficie, sita en el partido de Tarquinales, término municipal de San Javier; que linda por su frente que es N. ejidos; por la derecha entrando que es M. Agustina Campillo, antes María Mellado; por la izquierda que es L. casa de Francisco Javier Meroño, antes herederos de Juan Hernández.

Cuatro celemines de tierra, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, sita en id. id., con un algarrobo y una higuera; que linda L. y M. el Matías Ortiz; P. Miguel Pérez, y N. Joaquina Avilés.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, en armonía á lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días, presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Murcia, calle de Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento á dicho interesado ó el de sus herederos caso de haber fallecido y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 7 de Septiembre de 1906. —El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Núm.º de orden.	Presupuestos.	Cuotas.
		Pesetas.
525	1901	3 34
528	1902	3 14
541	1903	3 29
557	1904	3 82
560	1905	4 06
560	1906	3 40
Suma cuotas.		21 05
Recargo, costas y gastos..		103 15
TOTAL débitos.		124 20